

CTCP-10-01036-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**YANETH SANCHEZ**

jsanchez@pelaezhermanos.com

Asunto: Consulta: 1-2019-024150

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	13 de agosto de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0816-CONSULTA
Código referencia:	O-2-310
Tema:	Cartera de clientes en ley de reestructuración

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Se dará de baja la cuenta por cobrar cuando ocurre alguna de las situaciones descritas en el párrafo 11.33 de la NIIF para las PYMES; y no corresponde con un capricho o voluntad de la administración de la entidad.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Computador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

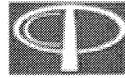
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



812-CER058627

GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Quisiera saber cómo se maneja la cartera de los clientes que se acogen a la Ley 1116 del 2006, avisos de procesos de reorganización empresarial, si estos ya llevan mucho tiempo en la cuenta de cartera y no pagan, mi pregunta es: ¿estos clientes se pueden castigar contra la provisión de cartera o qué tiempo se pueden dejar en la cartera? ya que afectan los saldos.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los marcos técnicos normativos, como los aplicables para el Grupo 1 y 2, del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, contienen las directrices para la estimación de las pérdidas por deterioro, de una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha. Ellas son aplicables, en escenarios de continuidad del ente económico y en los procesos de reestructuración, siempre que la liquidación no sea inminente, y exista la obligación de aplicar la base del valor neto de liquidación, descrito en el anexo 5° del DUR 2420 de 2015.

Los marcos técnicos también contienen directrices para la baja en cuenta de instrumentos financieros, la NIIF 9 o la sección 11 (aplicables para entidades del Grupo 1 o 2, respectivamente), se aplicarán cuando la entidad, conforme a sus requerimientos internos, decida que es adecuado proceder a la baja de sus cuentas por cobrar.

En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 2, cuando una entidad mantiene una cuenta por cobrar originada en un contrato de actividades ordinarias con un cliente, y este entra en un proceso de reorganización empresarial, se constituye un indicador de deterioro descrito en el literal d) del párrafo 11.22 de la NIIF para las PYMES<sup>1</sup>

El procedimiento para medir el deterioro de valor de los activos financieros se encuentra descrito en el párrafo 11.25 de la NIIF para las PYMES; sin embargo, podría ocurrir que incluso

---

<sup>1</sup> 11.22 La evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos está deteriorado incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida: (...)

(d) pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o (...).

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



la cuenta por cobrar se encuentre deteriorada al 100%, y la entidad decida que aún no es pertinente darla de baja por no cumplir los criterios establecidos en los marcos de información financiera aplicables.

Los criterios de baja en cuenta de los activos financieros (en este caso la cuenta por cobrar a un cliente) se encuentran descritos en el párrafo 11.33 de la NIIF para las PYMES, y ocurren por ejemplo cuando:

- La cuenta por cobrar ha prescrito (expiraron los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero);
- Los asesores legales de la entidad han conceptualizado respecto de la imposibilidad de recuperación de la cuenta por cobrar por falta de soportes legales o por otros inconvenientes de tipo legal; o
- La entidad deudora ha entrado en liquidación judicial y la entidad no se ha hecho parte en dicha liquidación.

De acuerdo con lo anterior, se dará de baja una cuenta por cobrar cuando ocurren algunas de las situaciones descritas en el párrafo 11.33 referido anteriormente; y no corresponde con un capricho o voluntad de la administración de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Septiembre del  
2019

**1-2019-024150**

Para: **jsanchez@pelaezhermanos.com**

**2-2019-027928**

YANETH SANCHEZ

Asunto: Consulta 2019-0816

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0816

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0816 Cartera de clientes reestructuración env LVG GGL WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v17